



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ANTE UNA POSIBLE FALTA DE PUBLICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

El Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo por el que se Constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, así como en los artículos 44, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 11, 15, fracciones I, IV y VI y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo Reglamento), establece en su artículo 28, como obligación de esta Casa de Estudios y de las Áreas Universitarias, poner a disposición del público y mantener actualizada, a través de su portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las Obligaciones de Transparencia.

Que el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción I, del Reglamento tiene a su cargo asegurar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Que el Portal de Transparencia Universitaria debe contener toda la información que corresponda a las obligaciones de transparencia.

Que con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en Gaceta UNAM el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la Información relativa a las Obligaciones de Transparencia (Lineamientos).

Que de conformidad con el numeral 3 de los *Lineamientos* las Áreas Concentradoras, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia son las instancias encargadas de publicar la información de las obligaciones de transparencia, tanto en el Portal de Transparencia de la UNAM como en la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Que el numeral 11 de los Lineamientos señala que el contenido de la información de las obligaciones de transparencia, que sea publicada, actualizada y validada, es responsabilidad de las áreas universitarias en las que se genere y deberá guardar correspondencia y coherencia con los documentos y expedientes en los que se documente el ejercicio de sus facultades.

Que los Lineamientos establecen en su Transitorio Tercero que las áreas concentradoras designarán a un Responsable Técnico que incorporará la información.

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier persona puede presentar una denuncia ante los órganos garantes, en el caso de la UNAM ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia.

Que el treinta de abril de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que conforme el procedimiento de denuncias antes descrito, en caso de que se presente una denuncia por la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) solicitará a la Universidad que en el plazo de tres días hábiles rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Que de conformidad con el punto Quinto, fracción I del Acuerdo que Establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones representar a la Universidad en los procesos y procedimientos jurisdiccionales ante las autoridades judiciales y administrativas locales o federales.

Que el numeral Quinto, fracción VIII, del citado Acuerdo, faculta a dicha Dirección General para asesorar y desahogar las consultas formuladas por las instancias, entidades académicas y dependencias de la Universidad que en materia jurídica le presenten.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Que la Unidad de Transparencia conforme a lo previsto por el artículo 22, fracciones I y X, del Reglamento tiene la facultad de recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, así como propiciar que las áreas universitarias la actualicen de manera periódica.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Unidad de Transparencia, una vez que reciba la denuncia por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia, la notificará de inmediato al Responsable Técnico del Área Concentradora correspondiente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia, el Responsable Técnico, y de ser el caso, el personal que designe el área concentradora de la información materia de la denuncia, una vez recibida la notificación, conforme al ámbito de sus competencias, deberán remitir cada uno a más tardar a las 15:00 horas del segundo día a aquel en el que se les haya notificado, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, un informe en el que se exponga el estado que guarda la publicación y actualización de la obligación de transparencia objeto de la denuncia, así como los argumentos con los que se defenderá a esta Universidad Nacional Autónoma de México.

**TERCERO.** A más tardar al día siguiente de la recepción de la denuncia, se reunirán el Responsable Técnico y, en caso de así considerarlo éste, un representante de la o las áreas directamente involucradas en la integración de la información, con personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, a efecto de valorar los elementos que integrarán el informe justificado.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos convocará a la reunión señalando fecha, hora y lugar, a la cual también podrá citar a la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación en temas de su competencia, así como a cualquier otra área universitaria que se estime necesario para la atención de la denuncia de que se trate.

**CUARTO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos con los elementos proporcionados por el Área Concentradora y la Unidad de Transparencia, así como con lo planteado en la reunión, elaborará el informe justificado y lo notificará al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

la Información y Protección de Datos Personales. El informe será suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos.

**QUINTO.** En caso de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requiera informes complementarios deberá seguirse el mismo procedimiento.

**SEXTO.** Una vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resuelva sobre la denuncia y lo notifique a la Unidad de Transparencia, ésta lo comunicará al Responsable Técnico del Área Concentradora, así como a las áreas vinculadas al cumplimiento de la obligación, con copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**SÉPTIMO.** El área concentradora en coordinación con las áreas vinculadas al cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán efectuar los actos tendientes a colmar lo instruido por el órgano garante dentro de los diez días siguientes a la recepción de la resolución mencionada. En el caso de que el Instituto no lo determine, el Responsable Técnico del Área Concentradora, señalará las áreas que deberán cumplir con la resolución.

**OCTAVO.** Se podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de la resolución.

**NOVENO.** La Unidad de Transparencia recibirá el comunicado de las áreas concentradoras en torno al cumplimiento de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aquella a su vez, lo informará al órgano garante.

### Transitorios

**Único.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a los Responsables Técnicos de las Áreas Concentradoras.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Así lo acordó por unanimidad el Comité de Transparencia de la UNAM, en su Décimo Novena Sesión celebrada el 25 de mayo de 2018, en términos de los artículos 1°, 11, 15 y 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 25 de mayo de 2018

**Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros**  
Director General de Estudios de Legislación Universitaria y  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. María Elena García Meléndez**  
Directora General para la Prevención y  
Mejora de la Gestión Institucional y  
Suplente del Contralor

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda**  
Defensor de los Derechos Universitarios

**Lic. Ignacio Medina Bellmunt**  
Director General de Servicios  
Generales y Movilidad

**Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona**  
Titular de la Unidad de Transparencia

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ANTE UNA POSIBLE FALTA DE PUBLICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA